



ANUNCIO DEL ÁREA SANITARIA IV SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN POR SUSTITUCIÓN DE UN FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA EN EL SERVICIO DE DIGESTIVO

Teniendo que cubrir temporalmente la necesidad de un Facultativo Especialista de Área en el servicio de digestivo del Área Sanitaria IV mediante un nombramiento de sustitución del titular de la plaza, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17ª).6 del Pacto sobre contratación de personal temporal del servicio de Salud del Principado de Asturias, ésta Gerencia, en virtud de las atribuciones delegadas expresamente al efecto en el apartado Quinto.5.g) de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6/VIII/2012), procede a anunciar y dar publicidad de la ejecución de un proceso selectivo, al objeto de garantizar la libre concurrencia de candidatos, en los siguientes términos:

Primero.- Se precisa efectuar nombramiento estatutario de sustitución por ausencia reglada del titular en la categoría de Facultativo Especialista de Área en el Servicio de Digestivo del Área IV, para el desarrollo de las funciones propias de la categoría.

El nombramiento será de duración determinada, teniendo una duración comprendida inicialmente desde el 16 de septiembre de 2014 y hasta el 10 de octubre de 2014, finalizando en todo caso, el nombramiento, con la incorporación del titular.

Segundo.- Los participantes deberán:

- a. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 6 A y B del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias
- b. No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera en la categoría o bien en el cuerpo-escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de este anuncio, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cualquiera que sea su situación.

Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- La solicitud para participar, dirigida al Gerente del Área Sanitaria IV, se presentará ante la Gerencia o ante la Subdirección Económica y de RRHH del Área IV, según el modelo que se adjunta como ANEXO II.

Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum con la documentación que estimen pertinente aportar para acreditar el contenido del mismo.

El plazo de presentación finalizará a **las 14:00 horas del viernes 12 de septiembre de 2014.**

Cuarto.- El procedimiento, basado en el principio de agilidad, se desarrollará conforme a los siguientes criterios:

- Para la selección de los candidatos se valorará el currículum aplicándose los criterios establecidos en el Anexo I del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA (que se acompaña a esta resolución), para la baremación



de los méritos alegados y relacionados con la categoría y especialidad ofertada, siempre y cuando éstos se consignen en el CV de forma que permita aplicar dichos criterios.

- La valoración de los currículos presentados se efectuará por:
 - El Director del Hospital, o persona en quien delegue
 - El responsable de la UGC o del Servicio solicitante de la contratación, o persona en quien delegue.
 - La Subdirectora de Gestión Económica y de RRHH, o persona en quien delegue.

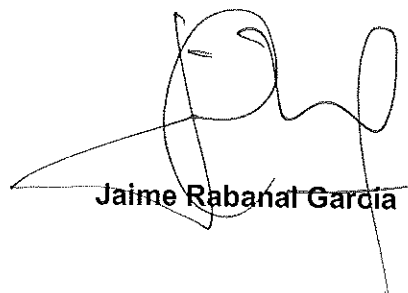
Quinto.- La relación de empleo temporal de los candidatos seleccionados se llevará a efecto mediante nombramiento de sustitución para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad, conllevando la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Séptimo.- El resultado del procedimiento se notificará a los interesados y se publicará en la misma forma que el presente anuncio.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el Ilmo. Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.1 de la ley 1/1992, de 2 de julio del servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre; y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a 5 de septiembre de 2014

EL GERENTE DEL AREA IV



Jaime Rabanal García



ANEXO I

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCION ESPECIALIZADA

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,60 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respecto con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- LICENCIATURA/GRADO-MASTER

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-3.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

- Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trata, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,60 puntos:

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección General del SESPA de 18-06-2014)

2.- CURSOS

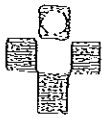
Por cursos superiores de postgrado o master, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se guardarán de la siguiente forma:

1. Por cada hora lectiva (sólo en cursos de duración superior a 20 horas)	0,0004 puntos
2. Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.



La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

3. SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa. 0,004 puntos
- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,002 puntos
- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,001 puntos
- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad. 0,0005 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, guardias médica, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004)

(Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)

4. OTROS MERITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.ncbi.nlm.nih.gov>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación será la siguiente:

Libros	
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,50 puntos
Tercer autor	0,35 puntos
Cuarto autor en adelante	0,20 puntos
	0,10 puntos

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

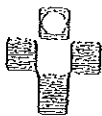
Primer autor	
Segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos
	0,05 puntos

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de: 0,50 puntos siendo Investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

E) Por actividad docente universitaria;

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,76 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,60 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,26 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud;

Por cada año como Tutor docente	0,76 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del periodo MIR);

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,004 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)



ANEXO II

D/Dña.....DNI, con
domicilio en,calle.....,
Nº.....Código Postal.....Población.....
Provincia.....Teléfono.....

EXPONE

Que teniendo conocimiento del anuncio, de fecha..... para
cubrir temporalmente la necesidad de un facultativo Especialista de Área en el Servicio
de Digestivo del Área Sanitaria IV,

SOLICITA

Ser admitido/a al proceso de selección, a cuyo fin adjunta el currículum solicitado
en el citado anuncio.

En Oviedo, a de de 2014.

(firma)

A LA GERENCIA DEL AREA SANITARIA IV
Subdirección Económica y de RR.HH.